

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE**

Auto Interlocutorio No.0668

Sevilla - Valle, veinte (20) de abril del año dos mil veintidós (2022).

ASUNTO: SOLICITUD DE AMPARO DE POBREZA
SOLICITANTE: DIANA CAROLINA BANCO ESPINOSA
RADICADO: 2022-1-00

OBJETO DEL PROVEÍDO

Proveer sobre la solicitud de amparo de pobreza formulado por la ciudadana **DIANA CAROLINA BANCO ESPINOSA**.

FUNDAMENTO DE LA SOLICITUD

La petente únicamente señala que se le colabore con la concepción de amparo de pobreza, manifestando que no tiene los recursos para cancelar los honorarios de un abogado, con el propósito de que lidere un proceso de deslinde y amojonamiento, situado en la Carrera **52 N° 71 – 73**, cuya confrontación la detenta con la vecina que según el esbozo presentado se ubica en la dirección carrera **52 N° 71 -77 de Sevilla**.

INTERVENCIÓN DEL DESPACHO

Es del caso precisar que, es criterio de este juzgador valorar la situación socioeconómica de la persona y el litigio que pretende promover para evaluar si se hace factible la concepción de dicha prerrogativa.

Sobre este particular caso, ha de ilustrarse que, la autora de la petición no adoso medios de prueba que le indiquen a este juzgador que, no posee los recursos económicos para sufragar los gastos de un proceso, adicionalmente debe tenerse en cuenta que, el pleito que persigue formular la ciudadana **DIANA CAROLINA BANCO ESPINOSA**, refiriéndonos al deslinde y amojonamiento hace suponer que, tiene o bien la titularidad de un bien inmueble o al menos la posesión, lo que da cierta posibilidad de presumir la existencia de propiedades en su patrimonio, bajo esa deducción ha de determinarse que, no se concepcionará dicho privilegio.

Por lo expuesto, el Juez Civil Municipal de Sevilla Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: DENEGAR la solicitud de amparo de pobreza, formulado por la señora **DIANA CAROLINA BANCO ESPINOSA**, de acuerdo a los vertimientos considerados en el desarrollo de esta decisión.

SEGUNDO: DESELE PUBLICIDAD a esta decisión de la forma establecida en el Artículo 295 del Código General del Proceso, eso es, por Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. 059 DEL 21 DE
ABRIL DE 2022.

EJECUTORIA: _____


AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

Firmado Por:

Oscar Eduardo Camacho Cartagena
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8dc1f8db5fbbd95585fb3900859a918175f338c77cc62d58949487c153431054

Documento generado en 20/04/2022 12:07:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>